CONTRATO DE COMPRA E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS NRO. SA-001-2024 DE 2024 CELEBRADO CON GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
NOMBRE DE QUIEN REPRESENTANTE LEGAL ENTIDAD CONTRATANTE	WALTER RENE MOLANO MORA
CARGO	PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
C.C.	CC Nro. 10.011.398
CONTRATISTA:	**GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES**
IDENTIFICACIÓN	CC Nro 51937871
OBJETO:	**COMPRA E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**
VALOR DEL CONTRATO:	**SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEITE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($72.520.287 M/CTE)**.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	45 DÍA(S) HÁBILES

Entre los suscritos a saber: **WALTER RENE MOLANO MORA**, mayor y vecino de Dosquebradas Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.011.398, obrando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**, en su calidad de Presidente según acta de posesión No.018 del 02 de ENERO de 2024 y debidamente facultado para contratar mediante el inciso 3° del artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES,** domiciliado (a) en **Bogotá** e identificado (a) con CC Nro 51937871 quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **COMPRA E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; **2)** Que el Concejo Municipal de Dosquebradas no cuenta con el personal idóneo y suficiente para realizar las actividades requeridas; **3)** Que ante tal necesidad y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la corporación verificó la idoneidad y/o experiencia del contratista para la celebración del presente contrato mediante el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA CON SUBASTA INVERSA NÚMERO SA-001-2024; **4)** Que se encuentra viable suscribir un contrato de **COMPRA E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS** a través de la modalidad de selección abreviada, conforme a los establecido en el literal h, numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015. 5) Que producto del anterior proceso, se expidió la resolución Nro NRO 96 DEL 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NRO SA-001-2024 POR MEDIO DEL CUAL SE PRETENDE CONTRATAR LA COMPRA E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS. En razón a las anteriores consideraciones, es pertinente celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: COMPRA E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A- GENERALES:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y

confiable respecto de la actividad contratada y de los asuntos a su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la entidad de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la Ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012. 7. Acreditar estar el día en el Sistema de Gestión y de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con los lineamientos de los Decretos 1443 de 2014, 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019. 8. Constituir las garantías exigidas. 9. Mantener informado al supervisor sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales de la ejecución del objeto contractual. 10. Cancelar los impuestos que con ocasión de la celebración del contrato se generen a nivel Municipal, departamental y nacional. 11. Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data en el cumplimiento de sus funciones contractuales 12. Informar o anexar certificación bancaria de la cuenta a donde se girarán los recursos pagados por el Municipio por la prestación del servicio. 13. En caso de ya no contar con ello, realizar en la Dirección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio su inscripción tributaria en el Registro Único Municipal Tributario RUMT y solicitar la creación como tercero. 14. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **B- ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir el objeto contractual en las condiciones de cantidad y calidad previstas en las especificaciones técnicas descritas en el contrato y sus suplementos. 2. Entregar a la Entidad el cronograma de entrega objeto de este contrato, así como un plan de trabajo para la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, detallado con sus fases, actividades, responsabilidades y tiempos. El contratista deberá asistir a las reuniones que solicite el supervisor del contrato para determinar condiciones de la entrega de los bienes 3. Garantizar la calidad de todos y cada uno de los elementos adquiridos por la entidad, garantizando de manera ágil el cambio de los elementos que presenten defectos, de acuerdo al procedimiento y plazos que establezca el supervisor del contrato. 4. Atender con diligencia los requerimientos que le formule la Supervisión designada, relativos al cumplimiento del objeto contractual. 5. Deberá gestionar o atender cualquier requerimiento referente a las garantías de los productos contratados. 6. Entregar los manuales de uso y cuidado de todos los equipos y elementos a suministrar, en medio físico y en idioma castellano. 7. Las demás que se deriven de los pliegos de condiciones, el anexo técnico, de la propuesta presentada y las que imponga el supervisor, siempre que éstas guarden relación con el objeto contratado. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con las obligaciones señaladas, las condiciones técnicas exigidas son las siguientes: El concejo municipal requiere la compra de los siguientes elementos:

ITEM	Nombre	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Curules	Módulos continuo de 90cm de largo en la parte frontal, 85cm de largo en la parte posterior, 90cm de alto en la parte frontal, 80cm de alto en la parte posterior, 60cm de ancho, hecho con madera de alta calidad tipo Flor Morado (roble) o cedro rosado, color a definir o en su defecto wengué con terminación de pintura poliuretano de alto tráfico, con vidrio protector parte superior de 6MM, con 1 gabinete extraíble, con 1 porta nombres sobre el módulo de 15cm de alto por 30 cm de largo, con espacio previsto para micrófono alámbrico de mesa profesional cuello de cisne (no incluye micrófonos) y estación de conexión eléctrica Powers Dock para facilitar, sin cables a la vista, la conexión segura de dispositivos eléctricos a su usuario.	Unidad	21

		Las curules se distribuyen de manera continua, haciendo un semicírculo y 7 a cada lado del recinto, más 7 en las tarimas según se describe en el ítem 4 y 5. Cada módulo incluye la tarjeta actualizable en acrílico con el nombre completo del concejal vigente y el escudo del partido/movimiento político por el que resultó elegido impreso.		
2	Mesa	Mesa de interlocución de 180cm de largo, 70cm de alto y 70cm de ancho, hecho con madera de alta calidad tipo Flor Morado (roble) o cedro rosado, color a definir o en su defecto wengué con terminación de pintura poliuretano de alto tráfico, con vidrio protector parte superior de 6MM, con 3 espacios distribuidos a lo largo previsto para la colocación de micrófonos alámbrico de mesa profesional cuello de cisne (no incluye micrófonos) y 1 estación de conexión eléctrica Powers Dock en el centro para facilitar sin cables a la vista la conexión de dispositivos eléctricos a sus usuarios.	Unidad	1
3	Atril	Atril de 120cm de alto, 60cm de ancho, con el escudo a color, visible, y oficial del Concejo Municipal de Dosquebradas al frente, hecho con madera de alta calidad tipo Flor Morado (roble) o cedro rosado, color a definir o en su defecto wengué con terminación de pintura poliuretano de alto tráfico, con vidrio protector parte superior de 6MM, con 1 espacio previsto para micrófono alámbrico de mesa profesional cuello de cisne (no incluye micrófonos) y estación de conexión eléctrica Powers Dock para facilitar sin cables a la vista la conexión de dispositivos eléctricos a sus usuarios y de conexión HDMI para facilitar la proyección de computadores (no incluye proyector).	Unidad	1
4	Tarima tipo 1	Plataforma/Tarima de aproximadamente 400cm de largo por 180cm de ancho y 15cm de alto con conexiones eléctricas. Dicha plataforma servirá para la acomodación de 3 módulos tipo curules señalados en el ítem 1 y con sus respectivas sillas tipo gerenciales (no incluye sillas). En dicho espacio se acomodarán,	Unidad	1

		3 curules destinadas a la secretaría general, la asesoría jurídica y una más para invitados. Las medidas enunciadas son aproximadas y están sujetas a observaciones en caso de que el proponente desee plantear una mejora en el diseño.		
5	Tarima tipo 2	Plataforma/Tarima de aproximadamente 400cm de largo por 180cm de ancho y 25cm de alto con conexiones eléctricas. Dicha plataforma servirá para la acomodación de hasta 4 módulos tipo curules señalados en el ítem 1 y con sus respectivas sillas tipo gerenciales (no incluye sillas). En dicho espacio se acomodarán, la masa directiva compuesta por 3 curules, más una reservada para el alcalde. Las medidas enunciadas son aproximadas y están sujetas a observaciones en caso de que el proponente desee plantear una mejora en el diseño.	Unidad	1

Además a lo anterior, debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. El contrato se ejecutará en la ciudad de Dosquebradas, en la sala plenaria del concejo municipal de Dosquebradas, ubicada en la Avenida Simón Bolívar, Calle 36 esquina.
2. Para la entidad es indiferente la utilización de Flor Morado (roble) y/o cedro rosado ya que ambas representan excelentes calidades, de ahí que, indiferente del material a utilizar, solo se presentará un precio final por ítems.
3. Los elementos deben cumplir con altas condiciones de calidad y durabilidad.
4. Los artículos deben ser entregados en perfectas condiciones e instalado en el recinto principal del concejo municipal de Dosquebradas.
5. Tener como cobertura las garantía mínimas que se señalan a continuación y cuyos plazos comienzan a correr desde la entrega debidamente instalada del mobiliario que el proveedor realice al supervisor:
 a. Madera con broma y/o comején de 5 años.
 b. Madera dilatada, mueble desajustado, chirreo, cambio de color o tonalidad, desprendimiento de pinturas, defectos de costura, tela/cuero (si aplica) defectuosa, defectos de herrajes, desnivelaciones, perdida de firmeza, y defectos de enchape o cantos y en general de 1 año.
6. Designar a una persona responsable de la gestión del contrato que coordine eficazmente su ejecución.
7. Cumplir con el objeto del contrato y las condiciones requeridas, en los términos que se pacten y de conformidad con la propuesta presentada.

PARÁGRAFO 2: El contratista deberá prestar el servicio, entregar e instalar los elementos objeto de este contrato en el recinto de la plenaria del Concejo Municipal de Dosquebradas ubicado en la Avenida Simón Bolívar, Calle 36 esquina – Dosquebradas zona urbana del municipio de Dosquebradas.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete a: 1. Designar un Supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento al contrato. 2. Realizar directamente o por intermedio del supervisor, las recomendaciones que considere pertinentes para la correcta ejecución del contrato. 3. Brindar al contratista la información y demás elementos necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo. 5. Realizar los pagos conforme a lo estipulado en el Contrato. 6. Expedir el Registro presupuestal previo trámite ante la Secretaria de Hacienda Municipal. 7. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. 8. Expedir/suscribir la certificación del recibo de los servicios a entera satisfacción, para efectos del pago de conformidad con lo señalado en el contrato. 9. Cumplir con las demás obligaciones del contrato y las disposiciones jurídicas vigentes acordes con la naturaleza del contrato.. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato que se pretende celebrar corresponde a **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda la vigencia fiscal del año 2024. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEITE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($72.520.287 M/CTE) . FORMA DE PAGO:** El concejo municipal, cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: El concejo municipal de Dosquebradas cancelará al contratista mediante un (1) único pago, una completa la ejecución del contrato, previa presentación de la factura; acta de liquidación suscrita por la supervisión y el contratista, acta de recibido de bienes de contrato y recibo a satisfacción de los bienes suscita por el contratista y el supervisor de contrato, presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo. Las retenciones y descuentos que aplica el Concejo dependerán de la naturaleza jurídica del futuro contratista EL CONCEJO no reconocerá, por consiguiente, reajuste alguno al contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. El pago será realizado por medio de la Tesorería a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros de la cual sea titular el contratista favorecido con la adjudicación, y que señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago del valor del presente contrato se sujeta a las apropiaciones que para el efecto está disponible en el Presupuesto del Concejo Municipal de Dosquebradas, para la vigencia del año 2024 y de conformidad con el CDP que a continuación se describe:

CDP Nro.	**CDJ2024000001199**
FECHA	15 DE AGOSTO DE 2024
VALOR	SETENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($74.000.365) M/CTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Conforme lo anterior:

A. **CONTRATACIÓN**: El contratista por la esencia misma de su contrato administrará, dirigirá, contratará y/o vinculará directa o indirectamente con cargo a los recursos del proyecto, todo lo necesario para el cabal desarrollo de este. EL CONCEJO no adquirirá relación alguna con las personas contratadas para el desarrollo del objeto por parte del contratista. El empleo de dicho personal no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del objeto del contrato.

B. **CADUCIDAD:** EL CONCEJO podrá declarar la caducidad del contrato que se celebre por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, EL CONCEJO podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den

las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

C. **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR EL CONCEJO**: De conformidad con lo señalado en los artículos 14 numeral 2, inciso. 2o., 15 y s.s. de la Ley 80 de 1.993, en el contrato a celebrar se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, modificación e interpretación unilaterales

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotado el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas impuestas al contratista podrá superar el diez (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. El contratista autoriza a EL CONCEJO con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL CONCEJO, pueda hacer efectiva la Cláusula Penal. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Concejo Municipal, o del CONTRATISTA, la parte que incumplió, deberá pagar a título de clausula penal pecuniaria el valor correspondiente diez (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo el requerimiento, con base en el presenté documento el cual presta merito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única si la hubiere. **CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA serán ejercidas por el presidente de la Corporación Concejo Municipal de Dosquebradas WALTER RENE MOLANO MORA y sin perjuicio de las delegaciones que este realice una vez inicio la ejecución del contrato. Las funciones ejercidas por el supervisor serán establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia y lo establecido en el contrato. El supervisor deberá **a)** Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución y dar inicio al contrato en la plataforma Secop II; **b)** Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; **c)** Revisar el pago de los aportes a seguridad social; **d)** Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; **e)** Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; **f)** Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, y la afiliación al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Dosquebradas (Risaralda). **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACION:** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se deberá de liquidar una vez sea concluido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS,

esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS podrá proceder, para el cobre los valores a que se refiere este literal, por la vida ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestan mérito Ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** El contratista declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Concejo, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente al previsto en el presente contrato, ni utilizarla para beneficio propio ni duplicarla o compartirla salvo cuando sea necesario suministrarla previo requerimiento de los organismos oficiales y a efectos de cumplir con el objeto contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** El contratista actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Concejo Municipal de Dosquebradas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad del contratista afiliarse y/o la afiliación de su equipo de trabajo al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y los riesgos evidenciados, el contratista constituirá póliza de seguro adquirida con una compañía autorizada para operar en Colombia a favor del Concejo Municipal para amparar las siguientes garantías:

A. **Cumplimiento**:

El contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar, dentro del día hábil siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, una garantía (póliza de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaría) de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

El mecanismo para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla, corresponderá al descuento directo del valor requerido para su restablecimiento, del monto adeudado al contratista correspondiente al 10% del valor del contrato pagaderos al momento de la liquidación de este.

La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos (Suficiencia, vigencia y amparos de la garantía de cumplimiento):

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por no entregas parciales, cuando el contrato prevé entregas parciales (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, término contado a partir de la fecha de expedición de la póliza
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más, término contado a partir de la fecha de expedición de la póliza
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres años mas

Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas pólizas deberán ampliarse en los porcentajes establecidos y por todo el término de las adiciones

Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Concejo dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera al **CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las “Leyes de Protección de Datos”) en lo relacionado con este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos soporte que acreditan los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales y que se encuentran cargados en la plataforma transaccional Secop II.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: *Álvaro Daniel Betancourth López – Abg. Contratista.*

Reviso: *Sandra Juliet Posada Patiño – Secretaría General del Concejo.*